

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00180-00

La abogada MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO, como apoderada de la parte demandada, informó la restitución del inmueble, presentó recursos contra los autos -secuestro de un vehículo y el que no escuchó a la demandada – de 14 de septiembre de 2022 y la sentencia de la misma fecha; no obstante, como se puso de presente en uno de los auto recurridos, de la revisión de las pretensiones de la demanda, se observa que la causal de restitución es la falta de pago de la renta de abril del cursante.

En consecuencia, la accionada para ser escuchada en el proceso debía dar cumplimiento del numeral 4º del artículo 384 del Código General de Proceso, esto es, acreditar haber consignado “ (...) a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.” y seguir consignando los cánones que se causen en el curso del proceso.

Si bien, en los anexos de sus escritos se aporta un recibo de caja expedido presuntamente por la demandante, el cual no cuenta con ninguna firma de su creador, con el que se pretende acreditar el pago de la renta de abril de 2022, lo cierto, es que no se adjuntó ningún medio de prueba que permita colegir que el extremo demandado hubiere seguido consignando a órdenes del juzgado la renta causada en el curso del proceso, por lo que no será escuchada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C..

RESUELVE

PRIMERO: NO ESCUCHAR a la parte demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **131** hoy **20** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2625d51f1ba958f736d13958d1f9a64a6c8bc558d4643504c4ed4fc0f730b181**

Documento generado en 19/10/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>